

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200059900**

Subsanada la demanda y como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Frente a la cláusula penal, advierte el despacho que la misma supera los límites establecidos en el artículo 1601 del C.C., luego corresponde adecuarla y ordenar su pago en legal forma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **Bufaloway S.A.S.**, y como deudores solidarios a **Santiago Pérez Lezaca, Jorge Mantilla Ramírez y Margarita María Pérez Lezaca** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **Inversiones Comerciales La Colina S. en C.** las siguientes sumas:

1.º Por los cánones de arrendamiento causados y no pagados, contenidos en el contrato de arrendamiento de local comercial, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de causación	Valor
Octubre de 2019	\$ 7.500.000
Noviembre de 2019	\$ 7.500.000
Diciembre de 2019	\$ 7.500.000
Enero de 2020	\$ 7.500.000

2.º Por los interés moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada canon y hasta cuando se verifique el pago total de los mismos, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3.º \$15.000.000 por concepto de la cláusula pena pactada en la cláusula octava del contrato de arrendamiento.

4.º \$22.500.000 por concepto de la terminación anticipada del contrato, conforme a la cláusula vigésima cuarta del contrato de arrendamiento.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar esta providencia a los ejecutados, en la forma prevista por el artículo 290 del CGP.

Quinto: Notificar esta providencia a los ejecutados, en la forma prevista por el artículo 290 del CGP.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020¹, en el citatorio de que trata el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular [3212324223](tel:3212324223) y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

¹ Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (...)

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 109, hoy 10 de diciembre de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d649519b0bf8ad56d83ae59efb2d95c2d528f84f63a85a69102227e1
35a0699**

Documento generado en 09/12/2020 06:50:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>